CONTRATO DE OBRA NÚMERO 1724 DE 2020
PRÓRROGA NÚMERO DOCE (12) DE 2024

OBJETO:	"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES. MÓDULO 3."
PLAZO:	HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025
CONTRATISTA:	CONSORCIO PAZ CARIBE con NIT. 901.440.845-2 (Integrado por PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 900.789.716-6, con participación del 70% y BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. 901.035.219-5, con participación del 30%)

Entre los suscritos, **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.351.375 de Cúcuta, en calidad de **DIRECTORA DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, nombrada mediante Resolución No. 3867 del 26 de agosto de 2024 y acta de posesión No. 000284 del 2 de septiembre de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **JOSE ANSELMO CASTAÑO CARABALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.186.835 expedida en Cartagena, obrando en nombre y representación legal de **CONSORCIO PAZ CARIBE**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni el consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 1724 del 28 de diciembre de 2020, por consiguiente, hemos acordado suscribir la presente prórroga previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1) Que el día 28 de diciembre de 2020 las partes suscribieron el Contrato de Obra No.1724 de 2024, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO-TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES. MÓDULO 3."**, dando orden de inicio mediante oficio No. DO-GGP 13046 del 17 de marzo de 2021.

2) Que en la cláusula sexta se estableció Valor del Contrato por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($36.021.730.588) M/CTE**, suma que incluye el IVA.

3) Que el Contrato de Obra No. 1724 de 2020 ha tenido las siguientes prórrogas, modificaciones, adiciones y aclaraciones:

Modificación contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Modificación No. 01	15/02/2021	MODIFICAR la Cláusula Novena - Forma de Pago del Contrato de Obra Número 1724 de 2020.
Modificación No. 02	27/12/2021	MODIFICAR el Parágrafo de la Cláusula Séptima del Contrato de Obra Número 1724 de 2020.
Aclaración No. 01	02/06/2022	ACLARAR la Cláusula Primera de la Modificación No. 02 del Contrato de Obra Número 1724 de 2020, en el sentido de indicar que el valor a comprometer en vigencia 2022 corresponde al valor de $28.537.792.352,53.
Prórroga No. 01	08/06/2022	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2022.
Prórroga No. 02	23/11/2022	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.
Prórroga No. 03	26/12/2022	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2023.
Modificación No. 3	31/12/2022	MODIFICAR el parágrafo de la Cláusula Primera de la Modificación No. 02 del Contrato de Obra Número 1724 de 2020, aclarada mediante Aclaración No. 01

Prórroga No. 04	31/05/2023	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2023.
Prórroga No. 05 Modificación No. 4	30/11/2023	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023. MODIFICAR la Cláusula Séptima - Apropiación Presupuestal del Contrato de Obra Número 1724 de 2020.
Adición No. 01	12/12/2023	ADICIONAR el valor al Contrato de Obra Número 1724 de 2020 en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.350.000.000,00), incluido IVA.
Prórroga No. 06	22/12/2023	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 29 de febrero de 2024.
Prórroga No. 07	29/02/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de marzo de 2024.
Prórroga No. 08 Adición No. 02	26/03/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2024. ADICIONAR el valor al Contrato de Obra Número 1724 de 2020 en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($7.500.000.000) M/CTE incluido IVA.
Prórroga No. 09	19/06/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2024.
Prórroga No. 10	30/09/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de octubre de 2024.
Modificación No. 05	31/10/2024	MODIFICAR la Cláusula Séptima del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 en el sentido de trasladar la suma de MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($1.214.793.629) M/CTE.
Prórroga No. 11 Adición No. 03	31/10/2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra Número 1724 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024. ADICIONAR el valor al Contrato de Obra Número 1724 de 2020 en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/CTE incluido IVA.

4) Que actualmente el Contrato de Obra No. 1724 de 2020 tiene como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024.

5) Que el contrato objeto de la presente modificación no tiene en curso un Proceso Administrativo Sancionatorio.

6) Que mediante oficio **RAD No C.P.C-1944-2024** de fecha 03 de diciembre de 2024, **EL CONTRATISTA** solicita la prórroga hasta el 31 de marzo 2025 del Contrato de Obra No. 1724 de 2020, en los siguientes términos:

"(…) Teniendo en cuenta las necesidades presentadas dentro de la ejecución del del contrato de obra 1724-2020 Cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO - TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", se hace necesario presentar a ustedes la presente solicitud de prorroga No. 12 hasta el 31 de marzo de 2025 bajo las siguientes consideraciones:

Luego de la aprobación de las solicitudes de prorroga No. 11 y adición presupuestal No. 3, se han realizado las diferentes gestiones a fin de la ejecución de las actividades correspondientes a la ejecución de los traslados de postes y redes eléctricas especiales con el fin de mejorar las condiciones de seguridad vial y aumentar las distancias de seguridad eléctrica por baja altura de las líneas, ante el operador eléctrico respectivo "AIR-E" como se establece la ley 143 de 11 de julio de 1994 donde establece:

"ARTÍCULO 4º. El Estado, en relación con el servicio de electricidad tendrá los siguientes objetivos en el cumplimiento de sus funciones:
(…)
b) Asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector;

ARTÍCULO 6º. Las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.

El principio de eficiencia obliga a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que se garantice la prestación del servicio al menor costo económico. En virtud del principio de calidad, el servicio prestado debe cumplir los requisitos técnicos que se establezcan para él. El principio de continuidad implica que el servicio se deberá prestar aun en casos de quiebra, liquidación,

intervención, sustitución o terminación de contratos de las empresas responsables del mismo, sin interrupciones diferentes a las programadas por razones técnicas, fuerza mayor, caso fortuito, o por las sanciones impuestas al usuario por el incumplimiento de sus obligaciones. El principio de adaptabilidad conduce a la incorporación de los avances de la ciencia y de la tecnología que aporten mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico. El principio de neutralidad exige, dentro de las mismas condiciones, un tratamiento igual para los usuarios, sin discriminaciones diferentes a las derivadas de su condición social o de las condiciones y características técnicas de la prestación del servicio.
Por solidaridad y redistribución del ingreso se entiende que al diseñar el régimen tarifario se tendrá en cuenta el establecimiento de unos factores para que los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran sus necesidades básicas.
Por el principio de equidad el Estado propenderá por alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada en los servicios de energía en las diferentes regiones y sectores del país, para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de toda la población.
(…)
ARTÍCULO 8º. Las empresas públicas que presten el servicio de electricidad al entrar en vigencia la presente Ley, en cualquiera de las actividades del sector, deben tener autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria.
ARTÍCULO 9º. El presidente de la República ejercerá por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el control de eficiencia y calidad del servicio público de electricidad y el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley."

Por lo anterior y en el entendido que cada operador es autónomo en las decisiones respecto a las diferentes interrupciones del servicio ya sea por daños, mantenimientos y diferentes operaciones como las que nos ocupa se realizó la respectiva solicitud obteniendo respuesta del Operador del servicio Air-e en su oficio air-e 21112024 (anexo a la presente) menciona:
"Se le informa que para lo que resta del año 2024 y enero 2025 se suspenderán las Descargos en Frio y en Caliente de mas de dos (2) horas de duración debido a que, según directivas de MinMinas, los circuitos "Línea #553 (34,5 kV)" y "Plato #3 (13,2 kV)" están próximos a cumplir la cantidad de horas permitidas de salidas de Circuito tanto por interrupciones programadas como por interrupciones accidentales." (negrita fuera de texto original).(…)

7) Que mediante oficio **C-1956-CI2209-2024** de fecha 03 de diciembre de 2024, **LA INTERVENTORÍA** realiza la revisión y el análisis de la solicitud efectuada por el contratista de obra, por lo que procede en su validación y recomienda al **INSTITUTO** la prórroga requerida hasta el 31 de marzo de 2025 al Contrato de Obra 1724 de 2020, en los siguientes términos:

"(…) El consorcio Paz Caribe en su solicitud argumenta la solicitud de prórroga No. 12 hasta el 31 de marzo de 2025 en dos aspectos principales como son:

• Falta de ejecución de las actividades correspondientes al traslados de los postes de red eléctricas por motivos ajenos a sus programaciones, pues realizando la gestión pertinente el operador del servicio argumenta la imposibilidad de conceder el respectivo permiso de trabajo en frio y en caliente, aduciendo que en las líneas de redes eléctricas "Línea #553 (34,5 kV)" y "Plato #3 (13,2 kV)" objeto de intervención se encuentran al límite de interrupciones del presente año según oficio air-e 21112024, pues esto lo controla el centro local de despacho (CLD) y los operadores del servicio tiene plena autonomía en las decisiones de solicitud de permisos en casos puntuales por daños o mantenimientos, esto teniendo en cuenta que la superación de los límites de horas fuera de servicio establecidos por el ente regulador puede llegar a acarrear problemas de índole legal según las normas establecidas por el Ministerio de Minas y Energía como sanciones para el prestador del servicio, lo anterior se debe tener en cuenta especialmente por la temporada de fin e inicio de año 2025. (…)"

8) Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 03 de diciembre de 2024 suscrito por el Contratista, el interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Titular de la Gerencia Grupo Norte y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

9) Que de conformidad con la información reportada por la Unidad Ejecutora mediante Memorando **2024I-VBOG-095795** del 11 de diciembre de 2024, el contrato cuenta con el siguiente estado:

- Avance Físico: Programado 99.40% vs Ejecutado 93.97%
- Avance Financiero: Programado 99.63% vs Ejecutado 91.01%

10) Que la Unidad Ejecutora presentó concepto ante la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos

Administrativos así:

"En suma, resulta procedente continuar con la prórroga solicitada porque la misma es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, y la misma Ley de Contratación no prohíbe la prórroga, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad. Tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado, en donde ha indicado que el plazo es un elemento accidental que se puede modificar por acuerdo entre las partes, como lo es en el presente caso.

De acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, es razonable concluir que la norma en cita, así como la jurisprudencia traída a colación, contempla la posibilidad de prorrogar el contrato de obra como lo es en este caso, la prórroga No. 12 del contrato de obra No. 1724 de 2020, en aras de no afectar de manera grave el servicio público que se pretende satisfacer.

Así las cosas, se considera procedente tener en cuenta la solicitud de prórroga en virtud del principio de la buena fe contractual, atendiendo a que el Contrato, se encuentra vigente, así como que, al tramitar la presente solicitud, se evita una interrupción inmediata y continua en la ejecución del proyecto, por lo que la necesidad de la ampliación al plazo contractual, expuesta en el presente escrito, surgida por eventos que no fueron previstos para la óptima ejecución del referido proyecto; agregando que ambos extremos contractuales acuerdan de manera voluntaria proceder con la solicitud de prórroga con el propósito de dar cumplimiento al objeto y obligaciones contractuales.

Igualmente se destaca que el plazo contractual constituye un elemento accidental de todo contrato estatal, y por ende su modificación resulta viable y amparada por el ordenamiento jurídico en cuanto con ella se atienda a los fines estatales que motivaron la suscripción del contrato principal, tal y como quedo sustentado en el acápite del componente técnico.

En resumen, la solicitud de la prórroga requerida hasta el 31 de marzo de 2025, se genera por su relevancia para el progreso del proyecto y su impacto positivo en el desarrollo económico y social de las comunidades de Magdalena, razones por las cuales, la Gerencia Grupo Norte adscrita a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales, considera viable y procedente adelantar la prórroga No. 12 del contrato de obra No. 1724 de 2020, en los términos requeridos y ya expuestos, de acuerdo con los comunicados con radicados No C.P.C-1944-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024, suscrito por el CONSORCIO PAZ CARIBE, en su calidad de contratista de obra, y concepto de viabilidad y recomendación al trámite emitido por parte del CONSORCIO ICEACSA -PLANES, mediante radicado C-1956-CI2209-2024 de fecha 3 de diciembre de 2024.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto el Grupo Norte adscrito a la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales considera viable técnica, jurídica y financieramente, que con esta prórroga, el contratista podrá completar las obras objeto del presente contrato, cumpliendo con su obligación contractual principal, y en consecuencia contribuyendo en la transitabilidad de esta importante vía, por lo la Unidad Ejecutora recomienda procedente adelantar la prórroga hasta el 31 de marzo de 2025 del contrato de obra No. 1724 de 2020, en los términos requeridos y ya expuestos".

11) Que con Memorando **2024I-VBOG-095795** del 11 de diciembre de 2024, la Subdirección de Modernización de Carreteras Nacionales solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta prórroga del Contrato de Obra No.1724 de 2020.

12) Que las garantías de cumplimiento que amparan las obligaciones de derivadas de la Prórroga No. 11 Adición No. 03 del 31 de octubre de 2024 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II, siendo la última del 17 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Obra No. 1724 de 2020 y las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 1724 de 2020 hasta el 31 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se suscribe por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora presunta en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación de EL INSTITUTO.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el Contrato de Obra No. 1724 de 2020 y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Obra No. 1724 de 2020 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyecto: Laura Sofia Mendoza– Abogada SGCPA
Reviso: Paola Rincon Sanchéz – Abogada SGCPA
Aprobó: Carolina Pabón Silva -Subdirectora de Gestión Contractual y Procesos Administrativos Firmado digitalmente por CAROLINA PABON SILVA
Revisó: Maria Fernanda Carrascal – Abogada SMCN
Vo.Bo. Luis Jaime Diaz Perez- Gerente Grupo Norte SMCN
Aprobó: Gustavo Adolfo Bastidas Godoy Subdirector de Modernización de Carreteras Nacionales
Reviso: Camilo Ely Doria – Abogado DEO
Reviso: Helen María Ricardo – Abogado DEO
Revisión Jurídica DEO: Silvio Padrón Hernández – Abogado Externo DCDYA